

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

048

14 de julio 2022.

Mesa Directiva

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante
Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante
Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO..

Dip. Adriana Hernández Íñiguez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción VI del artículo 44 de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Exposición de Motivos

En el año del 2005 surge la idea de crear el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, con el propósito de contar con una plataforma de información actualizada y disponible en todo el país, sobre el otorgamiento de poderes generales de dominio y especiales de dominio sobre inmuebles, otorgados por personas físicas y morales no mercantiles, así como de sus revocaciones y renuncias.

Con este registro se buscó contrarrestar la falsificación de esta clase de instrumentos, la cual había crecido considerablemente en los últimos años antes de su implementación, con motivo de los avances de la tecnología y por la impunidad que hay en esta clase de delitos. Este registro permitió al notario contar con más información para valorar si el instrumento del poder que le exhiben para celebrar un negocio jurídico determinado, es o no apócrifo y si se ha o no revocado, lo cual concederá mayor firmeza a la actuación notarial. De acuerdo con la normativa de este registro, cuando una persona física o moral no mercantil otorgue un poder general de dominio, o bien, especial de dominio sobre inmuebles, el notario debe proporcionar electrónicamente, a través de un certificado digital personalizado, la información requerida en el formato único del sistema y, de igual manera, cuando se trate de la revocación o renuncia de estos poderes. Para hacer realidad este registro -al ser la representación voluntaria una materia de derecho civil, cuya legislación corresponde a la competencia de la jurisdicción local y no a la federal- fue necesaria la participación y coordinación voluntaria del ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con cada una de las entidades federativas del país. A la fecha todas lo han suscrito, la primera en hacerlo fue Colima el 15 de marzo del 2006, y la última Chihuahua el 13 de agosto del 2019. Este proceso llevó quince años, y actualmente el registro se encuentra operando en toda la República.

Así surge el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP) como una solución informática que le brinda a los notarios del Estado de Michoacán y de todo el país la posibilidad de automatizar y agilizar los procesos de alta, revocación y consulta de avisos de poderes notariales otorgados por personas físicas o morales sin actividad mercantil, tanto a nivel local como nacional, de esta forma México logró colocarse a la par de un esquema internacional que lleva a cabo la Organización de Estados Americanos (OEA) que se denomina Red Interamericana de Catastro y Registro de la Propiedad.

Por otra parte, en cumplimiento del Convenio de Coordinación que celebró la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán, para establecer los mecanismos de coordinación para la integración, funcionamiento y actualización permanente de la información del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, con fecha 20 de junio del 2018, que conforme a su clausula QUINTA fracción II, establece como compromiso del Estado de Michoacán, sobre

Promover e impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

En nuestra Entidad con fecha 12 de septiembre del año 2018 se publica la reforma a la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado, que a la letra dice:

Artículo 57 bis. Los notarios están obligados a informar sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos, y actos de apoderamiento pasados ante su fe, dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del instrumento de que se trate.

El Notario, ingresará todos los datos al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de su recepción u otorgamiento.

Pese a lo anterior, el artículo 44, fracción VI, de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, aún conserva como documento susceptible de registro como anotaciones varias por parte de cualquier usuario, la "revocación de

poderes", resultando además de inútil, riesgoso para la seguridad jurídica de los contratantes, ya que podría dar lugar a la inscripción errónea de una revocación de mandato, que por mandato de Ley, ahora debe registrarse directamente en el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP), lo cual realizan directamente los notarios, resultando pues ociosa la existencia de tal disposición en el artículo 44 en su fracción VI, materia de la presente iniciativa.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se deroga la fracción VI del artículo 44 de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 44. Se consideran anotaciones varias:

I a la V... VI. Se deroga. VII...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 4 del mes de julio del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda Dip. Eréndira Isauro Hernández Dip. Margarita López Pérez Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







